CORPORINOQUIA Corpoboyacá CORPOCHIVOR ALIADOS

RESOLUCIÓN CONJUNTA

CORPOCHIVOR No. 749 **DE** 08 JUL 2021
CORPOBOYACÁ No. 1129 **DE** 16 JUL 2021
CORPORINOQUIA No. 0693 **DE** 29 JUN 2021

"Por la cual se constituye la comisión conjunta del páramo Tota – Bijagual – Mamapacha y se adoptan otras disposiciones"

Los directores generales de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades estatutarias y legales, en especial las previstas en el artículo 31° y parágrafo 3° del artículo 33° de la Ley 99 de 1993, y el artículo 7° de la Ley 1930 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica e hidrogeográfica; patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente.

Que los numerales 2, 5, y 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro del área de su Jurisdicción, no solo ejercer como máxima autoridad ambiental, sino además participar con los demás organismos y entes competentes, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que el numeral 4º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, dispone como principio, que las zonas de páramo, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, considerados como ecosistemas estratégicos de conservación, que deben ser objeto de protección especial.

Que en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema se podrán constituir en Comisión Conjunta para atender sus competencias de manera armonizada y concertada, pues así lo señala el parágrafo 3º del artículo 33 de la precitada ley, cuando dice "(…) *En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán de conformidad*

con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente (…)"

Que, además, el artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto Único reglamentario Sector Ambiente No. 1076 de 2015, también establece que las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, como áreas de especial importancia ecológica, gozan de protección especial, por lo que, las autoridades ambientales deben adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo sostenible.

Que en consonancia con los preceptos normativos precedentes, la Ley 1930 de 2018, "por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia", establece igualmente en su artículo 7° la obligación de constituir Comisiones Conjuntas, señalando que, (…) *Para la gestión y manejo de los páramos que se encuentran en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales deberán constituirse comisiones conjuntas, sin perjuicio de las funciones y competencias asignadas a dichas autoridades por ley (…).*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) a través de la Resolución No. 1771 de fecha 28 octubre de 2016, delimito el páramo Tota – Bijagual – Mamapacha en extensión de Ciento cincuenta y un mil doscientos cuarenta y siete (151.247) Hectáreas aproximadamente, que se ubica en las jurisdicciones de los Municipios de Monguí, Tota, Aquitania, Sogamoso, Siachoque, Mongua, Pesca, Toca, Viracachá, Ramiriquí, Ciénega, Cuítiva, Rondón, Chinavita, Zetaquirá, Miraflores, Tibaná, Firavitoba, Tuta, Tópaga, Iza, San Eduardo, Garagoa, Berbeo, Gámeza, Labranzagrande, Pajarito (Boyacá), Chámeza y Recetor (Casanare), correspondiendo la administración y manejo del ecosistema delimitado a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la ley 1753 de 2015 y en observancia de la sentencia C – 035 de 2016, al interior del páramo delimitado está prohibido la exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables, así como la construcción de refinería de hidrocarburos para lo cual las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el páramo y en relación de sus competencias deben: *1. Realizar acciones a que haya lugar, con el fin de impedir la continuación de tales actividades. 2. Ordenar o imponer según sea el caso, la ejecución de actividades de desmantelamiento, cierre, abandono y restauración final de las áreas intervenidas que se localicen al interior del ecosistema de páramo delimitado en el presente acto administrativo. 3. Garantizar que las acciones de desmantelamiento, cierre, abandono y restauración final de las áreas intervenidas no pongan en peligro el flujo de los servicios ecosistémicos que presta el ecosistema de páramo delimitado en el presente acto administrativo.*

Ahora el parágrafo 3 del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, prevé que dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la resolución de delimitación del páramo, la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, deben zonificar y determinar el régimen de usos del área de páramo delimitada de acuerdo con los

lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 173 de la ley 1753 de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas o vinculadas y las entidades territoriales, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, aplicaran las directrices contenidas en el artículo 4° de la resolución No. 1771 de fecha 28 octubre de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que tratan sobre el diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias existentes antes del 16 de junio de 2011, que se encuentren al interior del área delimitada en el artículo 1° de la citada resolución.

Que para el cumplimiento e implementación de las directrices contenidas en la prenombrada resolución No. 1771 de fecha 28 octubre de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe existir *GESTIÓN PARTICIPATIVA,* esto es, la concurrencia integral en el territorio, que incentive y promueva la participación activa de los pobladores de la región.

En virtud de lo expuesto, los directores generales de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y la Corporación Autónoma de Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO. DE SU CONSTITUCIÓN Y CONFORMACIÓN: Constitúyase la Comisión conjunta de páramo **Tota – Bijagual – Mamapacha** entre la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y la Corporación Autónoma de Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, para la gestión y manejo sostenible del ecosistema de páramo, integrada por sus representantes legales, respectivamente:

1. El Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, o su delegado.
2. El Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, o su delegado.
3. El Director (a) General de la Corporación Autónoma de Chivor - CORPOCHIVOR, o su delegado.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la delegación deberá recaer en un empleado público de nivel Directivo o Asesor.

ARTÍCULO SEGUNDO.OBJETIVO: La comisión conjunta del páramo de **Tota – Bijagual – Mamapacha**, constituida por el presente acto administrativo, tendrá como objetivo concentrar, armonizar y definir políticas para la gestión, ordenación y manejo del páramo **Tota – Bijagual – Mamapacha**, teniendo en cuenta los principios y disposiciones de rango constitucional, legal, las políticas públicas de orden nacional y regional, y lo dispuesto en la Resolución No. 1771 de fecha 28 octubre de 2016 y la Resolución 0886 de18 Mayo de 2018 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente), la Ley 1930 de 2018 y demás normas que las modifiquen, completamente o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. DE LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN: Las decisiones y actuaciones de la Comisión Conjunta se realizará conforme al contenido del Reglamento interno que se elabore y adopte por parte de la misma.

PARÁGRAFO. Además de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene que Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión a la concertación, armonización y definición de políticas para la gestión, ordenación y manejo del páramo **Tota – Bijagual – Mamapacha**; además, disponer cada una de ellas como Autoridades Ambientales los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Conjunta y el comité técnico.

ARTÍCULO CUARTO. DE LA DURACIÓN: El término de duración de la presente Comisión Conjunta será establecido conforme se disponga en el respectivo Reglamento Interno.

ARTÍCULO QUINTO. DE LAS FUNCIONES: La comisión conjunta deberá cumplir las siguientes funciones:

a. Concertar, armonizar y definir políticas para el ordenamiento y manejo del Páramo Tota – Bijagual - Mamapacha, teniendo en cuenta los principios y disposiciones de rango constitucional, legal, las políticas públicas de orden nacional y regional que se encuentren vigentes.

b. Elaborar, estudiar, formular, adoptar e implementar el plan de manejo de la zonificación y régimen de usos del páramo Tota - Bijagual - Mamapacha que se encuentra bajo su jurisdicción de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana bajo el esquema de gobernanza y participación de actores interinstitucionales y sociales, aplicando el enfoque diferencial mencionado en el Artículo 3° de la Ley 1930 de 2018.

c. Participar de manera articulada con los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas o vinculadas al SINA, las comunidades, y las entidades territoriales, bajo las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la elaboración, estudio, formulación, adaptación e implementación de los diseños, programas, planes, capacitaciones y

proyectos de reconversión y sustitución de las actividades agropecuarias de alto impacto que hayan quedado al interior del Páramo Tota – Bijagual - Mamapacha bajo los lineamientos que se establezca en su plan manejo y que se venían desarrollando con anterioridad al 16 de junio de 2011 previa definición, con el fin de garantizar la conservación del páramo y el suministro de servicios ecosistémicos.

d. Participar de manera articulada con los Ministerios de Minas y Energía y sus entidades adscritas o vinculadas y las entidades territoriales bajo las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la elaboración, estudio, formulación, adopción e implementación de los diseños, programas, planes, capacitaciones y proyectos de sustitución de las actividades a pequeños mineros tradicionales que se venían desarrollando con anterioridad al 16 de junio de 2011 previa definición, con el fin de garantizar la conservación del páramo y el suministro de servicios ecosistémicos.

e. Generar alianzas para la investigación y asistencia técnica con los institutos de investigación del sector agropecuario, del sector minero-energético y el Sistema Nacional Ambiental, la academia y organizaciones de la sociedad civil, donde se promueve el desarrollo de acciones orientadas a estimular el estudio, la investigación científica, la asistencia técnica, la transferencia tecnológica e innovación en las actividades económicas de los páramos, en el marco de la sustitución y reconversión de actividades: agropecuarias y de pequeños mineros tradicionales, así como el fortalecimiento, la conservación y la protección de los conocimientos ancestrales y tradicionales, como elementos fundamentales para el manejo y la conservación del páramo.

f. Generar programas de la educación ambiental donde se podrán desarrollar contenidos que permitan concientizar la importancia de la preservación, restauración y uso sostenible del Paramo **Tota – Bijagual – Mamapacha**, como gran riqueza en materia de bioseguridad en la regulación del ciclo hidrológico, proveedores de servicios ecosistémicos y generación de procesos productivos alternos dirigidos a la población y a organizaciones gestoras del páramo.

g. Armonizar la zonificación y régimen de usos de sus áreas protegidas que contienen (o convergen) en el ecosistema de páramo con su plan manejo; así como, con el ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación ambiental.

h. Coordinar acciones, gestionar y destinar recursos (humanos, financieros, institucionales y técnicos) según lo previsto en la ley, para la conservación, protección y manejo de ecosistemas y áreas protegidas compartidas, para lo cual podrán celebrase convenios interinstitucionales y/o contratos que faciliten la ejecución de las acciones y recursos.

i. Establecer los mecanismos y procedimientos administrativos para el cumplimiento del objeto de la Comisión Conjunta.

j. Facilitar la coordinación e instrumentalización de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el manejo ambiental del Páramo **Tota – Bijagual – Mamapacha** entre los niveles nacional, regional y local, que incorporen escenarios de concertación activa entre los diferentes actores y amplia participación de los usuarios de los recursos naturales y la sociedad civil involucrada.

k. Realizar el seguimiento de las decisiones que se adopten por parte de la Comisión Conjunta.

l. Cada uno de los integrantes de la Comisión Conjunta podrá fortalecer la gobernanza con participación de actores clave, y armonizará con instrumentos y figuras de conservación (*áreas protegidas, planes de Ordenación y Manejo de cuencas Hidrográficas – POMCAS, entre otros*) dentro del área de su jurisdicción del páramo Tota – Bijagual - Mamapacha.

m. Elaborar y adoptar su propio Reglamento Interno.

n. Adoptar las demás medidas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y funciones en el ámbito de sus competencias y facultades constitucionales, legales y/o estatutarias.

ARTÍCULO SEXTO. DEL COMITÉ TÉCNICO: La comisión conjunta del páramo **Tota – Bijagual – Mamapacha**, deberá constituir un Comité Técnico, el cual, tendrá como función principal suministrar soporte técnico para la toma de decisiones y apoyar el ejercicio de sus funciones que incluyen aspectos técnicos, financieros y jurídicos; además, revisará periódicamente las tareas propuestas, proponer ajustes, modificaciones y acciones, al igual que apoyar la concertación de los espacios de reuniones tanto del Comité Técnico como la comisión conjunta y demás funciones que establezcan el Reglamento Interno de la presente Comisión Conjunta.

PARÁGRAFO: El Comité Técnico estará integrado por un (1) delegado designado como tal mediante comunicación escrita dirigida por parte de cada Autoridad Ambiental que integra la Comisión Conjunta sin perjuicio de que requiera sumar acompañamiento complementario de otros profesionales y técnicos en las distintas áreas de interés.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DEL CONSEJO ASESOR: La Comisión Conjunta podrá citar a un Consejo Asesor como espacio de apoyo institucional y de participación ciudadana de la comisión conjunta, donde se invitara a entes territoriales con jurisdicción en el páramo **Tota – Bijagual – Mamapacha** el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (entidades adscritas vinculadas – institutos), Ministerio de Minas y Energía (entidades adscritas y vinculadas), Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sector académico, sectores productivos, organizaciones de base comunicativa y campesina y resguardo indígena legalmente constituidos y con presencia en la zona de páramo, institutos de investigación, organizaciones sin ánimo de lucro y las demás entidades públicas que sean necesarias para la gestión del complejo del Páramo **Tota – Bijagual – Mamapacha.**

PARÁGRAFO: conforme a lo establecido en el Nº 6 del artículo 2º de la Ley 1930 de 2018, deberá constituirse la consulta previa cuando se cuente con la presencia de resguardos indígenas legalmente constituidos, en concordancia con la ley 21 de 1991 y demás normas complementarias, teniendo en cuenta que el Estado debe propender por el derecho de las comunidades étnicas a ser consultadas cuando se construyan los programas, proyectos o actividades específicas para la reconversión o sustitución de las actividades prohibidas.

ARTÍCULO OCTAVO. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La Comisión Conjunta del Páramo **Tota – Bijagual – Mamapacha** establecerá una (1) Secretaría Técnica, que será ejercida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –

CORPORINOQUIA Corpoboyacá CORPOCHIVOR ALIADOS

CORPOBOYACÁ y que se regirá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO NOVENO. DE LA PUBLICACIÓN: De conformidad a lo establecido en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 65° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el presente acto administrativo deberá ser publicado en el Diario Oficial y en la página web de cada una de las Corporaciones que conforman la presente Comisión Conjunta.

ARTÍCULO DÉCIMO. DE LA VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Tunja – Boyacá, a los 16 días del mes de Julio de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERMAN AMAYA TÉLLEZ
Director General
Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Director General
Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR

JOSÉ ARMANDO SUÁREZ SANDOVAL
Director General (E)
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA

Elaboró: Corpoboyacá: William Esteban Ochoa Cipagauta
Corpoboyacá: Hugo Armando Díaz Suárez
Corpochivor: Loren Castañeda González
Corpochivor: Sebastián Méndoza Rodríguez
Corporinoquia: Ary Zoraida Rodríguez García

Revisó: Corpoboyacá: Claudia Catalina Rodríguez
Corpochivor: Zonia Jimena Buitrago Rojas
Corporinoquia: Eliana Muñoz Paredes (Jefe Oficina Asesora Jurídica)
Corporinoquia: Fabián Andrés Rincón Duarte

Aprobó: Corpoboyacá: Luis Hair Dueñas Gómez - Subdirector de Planeación y Sistemas de Información
Corpochivor: Germán Ricardo Robayo Heredia - Subdirector de Planeación y Ordenamiento Ambiental del Territorio
Corporinoquia: Dolia Jenny Gámez Cala - Subdirectora de Planeación Ambiental (E)